

Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 14 de febrero del 2002.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 9 de mayo del 2002.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 19 de diciembre del 2002.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 11 de febrero de 2003.

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Galisteo, que tiene por objeto modificar las alineaciones de una calle y los usos pormenorizados en varias zonas de Alagón del Caudillo.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse

en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 16/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación 1/2001-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en ajuste de alineaciones de la C/ Hontana y circundantes para la creación de solar para nuevo Cuartel de la Guardia Civil.

Visto el expediente relativo a Modificación 1/2201-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en ajuste de alineaciones de la C/ Hontana y circundantes para la creación de solar para nuevo cuartel de la Guardia Civil, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 4 de abril de 2002.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 5 de junio de 2002.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 19 de diciembre de 2002.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 11 de febrero de 2003

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación 1/2001-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en ajuste de alineaciones de la C/ Hontana y circundantes para la creación de solar para nuevo cuartel de la Guardia Civil.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura; con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 11 de febrero de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCIÓN de errores al Decreto 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores.

Observados diversos errores en el Decreto 5/2003, de 14 de enero, por el que se establece el procedimiento de valoración de las solicitudes de adopción y acogimiento familiar y de selección de adoptantes y acogedores, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 14, de 1 de febrero de 2003, se procede seguidamente a realizar las oportunas rectificaciones:

En la pág.: 1383, columna 2ª, Artículo 11, apartado 2

Donde dice:

“2. En el supuesto de que los solicitantes de adopción cuenten con hijos naturales o adoptados, o se encuentren en período de gestación, la valoración no se efectuará antes de los 6 meses desde la resolución administrativa de acogimiento familiar preadoptivo, o del nacimiento del último hijo.”

Debe decir:

“2. En el supuesto de que los solicitantes de adopción cuenten con hijos naturales o adoptados, o se encuentren en período de gestación, la valoración no se efectuará antes de los 6 meses de dictarse auto judicial, resolución administrativa de acogimiento familiar preadoptivo, o del nacimiento del último hijo.”

En la pág.: 1385, columna 2ª, Artículo 22, apartado 3 y siguiente

Donde dice:

“3. Es causa de archivo provisional del expediente:

4. La petición de los solicitantes de paralización temporal del expediente.

5. En el caso de archivo provisional, será preceptivo el ofrecimiento de los solicitantes para reanudar el expediente. Transcurridos dos años sin que se haya efectuado dicho ofrecimiento, se producirá el archivo definitivo del expediente. No obstante, el ofrecimiento de los solicitantes surtirá efecto si se produce antes de la comunicación de la Resolución de archivo definitivo. El archivo provisional no requerirá resolución expresa.